

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción, comunicaciones que no vengan r. g. desde el Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fideicomiso.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 de Diciembre)

Gobierno Civil

2626

SECRETARÍA

El Director Gerente de la Sociedad de Autores españoles me participa que con fecha 1.º del actual ha sido nombrado D. Ruperto Urtubia, Representante de la Sociedad de Autores Españoles en Rincón de Soto para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 7 de Diciembre, de 1925.

El Gobernador,
Ignacio G. de Careaga

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

2629

Habiéndose presentado la glosopeda en las ganaderías de Cellorigo y la viruela en los ganados lanares de Alcanadre y Pradejón; en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, a 7 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
Ignacio G. de Careaga

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la glosopeda en las ganaderías de Arenzana de Abajo, Cuzcurrita, San Asensio y Cornago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, a 7 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
Ignacio G. de Careaga

Relación de los señores con derecho a formar parte del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que se publica con arreglo a la Real orden de fecha 8 de Noviembre último inserta en la «Gaceta» del 11.

LOGROÑO

Segunda categoría

(Conclusión)

Martínez Giménez, Elías
 Miguel Calleja Manuel
 Miranda Alcalde, Pablo
 Martínez Montalvo Francisco
 Manzanarez Martínez, Fermesio
 Martínez Herrero, Bonifacio
 Medrano Iñiguez, Lorenzo
 Murillo Villar, Eusebio
 Medrano Reinares, Marcial
 Merino y Ortuño, Teodoro
 María Arana Serafín
 Maqueda Ruiz, Evaristo
 Martínez Baldó, Domingo
 Marín Tejada, José
 Mendiola Madrigal, Eugenio
 Manrique García, Román
 Martínez B rza, Manuel
 Martínez Martínez, Juan
 Metola Martínez de Pinillos, Leonardo
 Muñoz Blanco, Julián
 Martínez López, Victoriano
 Manzanedo y Marín, Florentino
 Modejon Lobato, Raimundo
 Moreno Barrón, Emilio
 Martínez y Martínez, Elías
 Martínez Martínez, Andrés
 Maqueda Rodríguez, Juan
 Miguel Fernández, Telesforo
 Moreno Loza, Francisco
 Martínez Ochoa, Pedro
 Moreno Fernández, León
 Montalvo Tornero, Donato
 Medrano Iñiguez, Marcial
 Muñoz Ruiz, Pedro Ricardo
 Navaridas Alerín, Guillermo
 Olazábal Marín, Ricardo
 Olmos Dominguez, Antonio
 Osnezágal y Castresana, Maximiliano
 Oca Rioja, Gregorio
 Pérez de Alberniz, Fortunato
 Prejano y Rodríguez, Esteban
 Prado Fernández, Toribio
 Pérez Gómez, Domingo
 Pérez Marín, Hermógenes
 Pono Elías, Agapito del
 Pérez Hernández, Agustín
 Pérez Tomás, Valentín
 Pérez Redolar, Roque
 Pérez Llorente, Pedro
 Palacios Aronsay, Demetrio

Pérez García, Félix
 Pablo B. Besterero, Hipólito
 Pérez Redolar, Roque
 Peña y Peña, Germán
 Ruiz Fernández, Jerónimo
 Rodríguez Santiñán, Severino
 Rojo Ruales, Félix
 Rodrigo Azarrulla, José
 Reinares Martínez, Santiago
 Ruiz de la Cuesta Vegueruela, José
 Rico García, Justo
 Ruiz Díez, Ulpiano
 Ruiz López, Benito
 Romero Sáenz, Julio
 Ruiz Benito, Gregorio
 Sancha y de Lucas, Francisco
 Salinas García, Victorino
 Sáenz Hernández, José
 Sáenz y Sáenz, Martín
 Sáenz Martínez, Agustín
 Sacristán y Azofra, Heriberto
 Sáenz y Sáenz, Fructuoso
 Sancho Lezcano, Pedro
 Sancho de Lucas, Antonio
 Sáenz y Sáenz, Eustasio
 Sáenz Lázaro, José
 Sáenz de Santamaría, César
 Salaverri Martínez, Martín
 Sáenz y Sáenz, Eustasio
 Terroba Sáenz, Juan
 Tejado Díaz, Gonzalo
 Tosantos Pisado, Fortunato
 Torrecilla Rioja, Teófilo
 Uriarte Lezcano, Pedro
 Ugarte y López de Silanes, Alvaro
 Vaquero Sáenz, Miguel
 Villanueva Capellán, Eduardo
 Valgañón Eraña, Evaristo

GOBERNACIÓN

(Continuación)

Depósitos de hidrocarburos y sus derivados.

Artículo 34. Los establecimientos donde se manipulan o almacenan los petróleos y sus derivados los aceites de esquisto y de alquitrán, así como las esencias y demás hidrocarburos líquidos de uso corriente para la calefacción, alumbrado y producción de fuerza motriz, deberán ser sometidos a un régimen especialmente severo, por emitir a temperaturas inferiores a 35 grados centígrados vapores susceptibles de inflamarse al contacto con la llama de una cerilla.

Los locales donde se fabrican, destilan o trabajan en grande los hidrocarburos se emplazarán a la distancia mínima de 500 metros de los barrios y lugares habitados fijada para los establecimientos peligrosos. A dichos locales se les asimilarán las fábricas de colores y barnices, las de desgrasado de telas y cuantas empleen en proporción elevada dichos hidrocarburos.

Los depósitos o locales en los que aquellos productos no deben sufrir manipulaciones distintas del lavado en frío o del trasvase, serán clasificados según que el volumen a contener exceda de 2.000 litros,

no pase de 1.000 o esté comprendido entre ambas cifras.

Los almacenes o locales destinados a contener más de 1.000 litros de esencia o hidrocarburos, en general, deberán establecerse fuera del casco de las poblaciones, en edificios aislados, y esperando el recinto que los contenga de las vías públicas por medio de un muro de dos metros de altura, como mínimo. Dentro de este recinto, sólo se autorizará la vivienda del guarda, construyéndola con materiales ligeros, y por lo menos a diez metros de distancia de dichos locales, que estarán distanciados, a su vez, del muro recinto por lo menos a un metro. Se prohibirá rigurosamente la entrada en dichos locales, fuera de las horas de luz natural. El líquido se almacenará en recipientes metálicos, de hormigón armado o de otra materia incombustible. Dichos almacenes se construirán con materiales ligeros e incombustibles, evitando los muros y cubiertas de peso excesivo, y tendrán amplia comunicación con el aire exterior.

Los garages y almacenes de esencias o cualquier otro hidrocarburo, en cantidad no superior a 1.000 litros, podrán instalarse en el interior de las poblaciones, a condición de que el local o departamento reservado al almacenamiento de dichos líquidos, se encuentre en lo posible aislado de las distintas dependencias preferentemente en un subterráneo, a prueba de fuego, con suelo continuo o impermeable y con disposición para recoger las pequeñas cantidades de líquidos vertidos. Se prohibirá rigurosamente la entrada con luz de llama en tales depósitos, que estarán distantes, por lo menos, cuatro metros de toda vivienda.

Los depósitos o columnas distribuidoras de esencia que se establecen en la vía pública, se elevarán en lo posible de los huecos de ingresos en las fincas o locales, y la capacidad de su depósito no podrá exceder de los 1.000 litros indicados.

Artículo 35. La inspección y vigilancia constante de los establecimientos clasificados como incómodos, insalubres y peligrosos, a cargo de los Ayuntamientos, en cuyo término radiquen, según se indica en el art. 7.º, se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que compelen a los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad y al personal técnico de la Inspección de trabajo.

Aprobado por S. M.—Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—Martínez Anido.

Nomenclátor por orden alfabético de las industrias y establecimientos clasificados

Administración Municipal

2630

| Designación de de las industrias o establecimientos | Motivo de la clasificación |
|--|---------------------------------------|
| INCOMODOS | |
| A | |
| Aceite de pie de buey (fábricas de) | Malos olores. |
| Acido láctico (fábricas de) | Producción de humos. |
| Acido oxálico (fábricas de) | Idem id. |
| Acido piroleñoso (fábricas de) | Idem id. |
| Achicoria (torrefacción en grande de) | Idem id. |
| Ahumado de pescados (sardinas y arenques) | Idem id. |
| Aire comprimido (fábricas cuyos útiles sean accionados por) | Producción de ruidos. |
| Albúmina (fabricación de) | Malos olores. |
| Almidón tostado (fabricación de) | Producción de humos. |
| Altos hornos | Idem id. |
| B | |
| Barro (fábricas de loza de) | Producción de humos. |
| Basuras (fábricas de incineración de) | Idem id. |
| C | |
| Cal (hornos de) | Producción de humos. |
| Cal hidráulica (fábricas de) | Idem id. |
| Café (tostaderos en grande de) | Idem id. |
| Calcinación de minerales y piedras (instalaciones para la) | Idem id. |
| Calderería y cerrajería (talleres en grande de) | Producción de ruidos. |
| Carbón vegetal (hornos de fabricación de) | Producción de humos. |
| Carbones para arco voltaico (fabricación de) | Idem id. |
| Caucho (fabricación de) | Idem id. |
| Cebadero de aves | Malos olores. |
| Cemento artificial (fábricas de) | Producción de humos blancos. |
| Cerámico (fábricas de material) | Idem id. negros. |
| Cloro (fabricación de) | Malos olores. |
| Cloruro de cal (fabricación de) | Idem id. |
| Colas fuertes (procedentes de pieles no curtidas) | Idem id. |
| Conservas y salazón (fábricas de) | Producción de humos negros. |
| Construcciones metálicas (talleres de) | Idem de ruidos. |
| Corrales de ganado y cabrerías | Malos olores. |
| Cromato potásico (fabricación de) | Idem id. |
| Cuadras (con más de seis cabezas de ganado) | Idem id. |
| Cueros (batido con martillo de) | Ruidos y trepidaciones. |
| CH | |
| Chocolates (molinos de) | Producción de ruidos y olores. |
| D | |
| Depósitos de: | |
| Acido fénico (más de 100 kilogramos en vaso no cerrado) | Malos olores. |
| Cueros y pieles frescas | Idem id. |
| Guanos (más de 1.000 kilogramos) y trapos | Idem id. |
| Pescado y carne salada, bacalao, tocino, tripas saladas, queso, etc. | Idem id. |
| Pulpas de (remolacha o patata) | Idem id. |
| E | |
| Engorde de aves (instalaciones para el) | Malos olores. |
| Esmaltes (fábricas de) | Producción de ruidos. |
| Esmaltes (aplicaciones sobre metales) | Idem id. y trepidaciones. |
| Establos (con más de seis cabezas) | Malos olores. |
| Estampado de objetos metálicos | Producción de ruidos y trepidaciones. |
| F | |
| Fundición de metales (cobre, latón, bronce) | Producción de humos. |
| G | |
| Gelatinas alimenticias (fabricación de) | Malos olores. |
| Grasas y sebos (fusión de) | Idem id. |
| Grés y material refractario (fabricación de) | Producción de humos. |
| Gutapercha (talleres para el trabajo de la) | Idem id. |
| H | |
| Heces de vino (desección de) | Malos olores. |
| Hoja de lata (fabricación de) | Producción de humos. |
| Hornos de: | |
| Pan, bollos, pasteles, etc. | Idem id. |
| Yeso, cal, piedras, ladrillos, grés, porcelana. | Idem id. |
| Carbón vegetal, incineración, tostación | Idem id. |
| Huesos (blanqueo, calcinación y torrefacción de) | Malos olores. |
| Hules (fabricación de) | Idem id. |
| I | |
| Imprenta (fabricación de caracteres de) | Producción de ruidos. |
| Impresión de telas pintadas | Idem id. |
| J | |
| Jabones (fábricas de) | Malos olores. |
| Jarabes de fécula y glucosa (fabricación de) | Idem id. |
| L | |
| Ladrillos (fábricas de) | Malos olores. |
| Laminación de metales (talleres de), cobre, zinc | Producción de ruidos. |
| Lejías (fábricas de) | Malos olores. |
| M | |
| Maderas (carbonización de) | Producción de humos. |
| Mataderos (aun teniendo agua abundante) | Malos olores. |
| N | |
| Negro de: | |
| Humo, mineral, macíl (fabricación de) | Humos y malos olores. |

(Continuará)

Anuncio de Subasta

Con arreglo a lo prevenido en los artículos del 83 al 91 de las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de Octubre último.

El día 28 del actual a las 10 horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la segunda y pública subasta de 100 estereos de brezo, en el monte Uso o Hayedo de esta villa y punto que se designe en el acto del señalamiento, bajo el precio de tasación de (100) cien pesetas. Dicha subasta y aprovechamiento se sujetará al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia n.º 91 correspondiente al día 4 de Agosto del año actual.

Manzanares de Rioja, 5 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, p. o. Gregorio Capellán.

2634

ANUNCIO

Don Julián Zárate Gobantez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Gimileo.

Hago saber: Que la Comisión Permanente en sesión de hoy aprobó el Reparto de Guardería de 1925-26 y Ordenanza para su cobro, exponiéndose ambos documentos al público por diez días para los efectos de reclamación.

Gimileo a 6 de Diciembre de 1925.—El Alcalde en funciones, Julián Zárate.

2638

ANUNCIO

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1926-27, quedan expuestos al público hasta el día 23 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan presentar las reclamaciones que estimen justas.

Almarza de Cameros, a 7 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Juan L. Arrieta.

2632

SANTURDE

Terminado el reparto vecinal de pastos y yerbas para cubrir atenciones del presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público por el término de 10 días, para que durante el mismo, cuantos contribuyentes se crean agraviados en sus cuotas, puedan pre-

sentar por escrito en esta Alcaldía cuantas reclamaciones consideren pertinentes a su derecho, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Santurde, 6 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Felipe Ortega.

2640

MATUTE

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular de esta villa y su Partido se abre concurso para su provisión con arreglo a la ley.

La dotación anual se ha fijado en 75 pesetas y se advierte que el Partido lo componen ésta, Tobía y Villaverde.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días.

Matute, 1.º de Diciembre de 1925.—El Alcalde en funciones, Jesús Hernández.—V.º B.º, El Inspector Provincial de Sanidad, Dr. Cañadas Bueno.

2644

EDICTO

Don Abdón Calvo Soto, Alcalde Constitucional de esta villa

Hago saber: Que el día 21 del actual y hora de las diez, en la sala consistorial, tendrá lugar y efecto la subasta de cien estéreos de Brezo que se obtendrán por arranque en el sitio «Solana y Umbria de Gulucia» por la tasación de pesetas cien. Dicho aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial número 93 del actual año

y al económico-administrativo que se halla de manifiesto en Secretaría.

Lo que hago público para general conocimiento de aquellos que pueda interesarles.

Ojacastró, 8 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Abdón Calvo.

Administración de Justicia

2641

EDICTO

Don Antonio Galilea Reinares, Juez Municipal de Jubera.

Hago saber: que por el vecino de San Martín, don Jacinto Barrio Aragón, con fecha seis del mes actual se ha presentado demanda verbal civil, contra don Manuel Joaquín Fernández, marqués de Villacerroto, sobre reclamación de setecientas setenta y cinco pesetas, sesenta y seis centimos, habiéndose dictado la siguiente

PROVIDENCIA. Por presentada la precedente demanda de juicio verbal civil sobre reclamación de setecientas setenta y cinco pesetas, sesenta y seis centimos, por el vecino de la aldea de San Martín de Jubera, Jacinto Barrio Aragón, contra el señor marqués de Villacerroto don Manuel Joaquín Fernández o sus sucesores y vecino de ignorado domicilio.

Por presentados los documentos en que el actor justifica su derecho, que son recibos de la contribución, satisfecha por cuenta y cargo del demandado y una certificación de la Estadística. Cítase a las partes a la comparecencia, y habida consideración de ser de ignorado paradero o (domicilio) el demandado emplácese al señor Fiscal Municipal para que lo presente si no compareciera, y al

demandado por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el que se insertará íntegra esta providencia, señalándose para dicha comparecencia el día quince del próximo Enero y hora de las diez de la mañana en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal sita en Jubera.

Así lo manda y firma el señor don Antonio Galilea Reinares, Juez Municipal enplente en funciones de propietario de esta villa, en Jubera, a seis de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez Municipal, Antonio Galilea; el Secretario Auxiliar, Clemente González.—Rubricados.

Por tanto en atención a lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, a don Manuel Joaquín Fernández marqués de Villacerroto o sus sucesores para que en un plazo de treinta días a contar desde el siguiente en que aparece este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparecerán en este Juzgado Municipal a contestar en dicha demanda presentada.

Dado en Jubera, a 7 de Diciembre de 1925.—El Juez Municipal, Antonio Galilea.—El secretario auxiliar, Clemente González.

2636

Por el presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín» de la Provincia de Logroño, se cita y se llama a Jaime Tomás Torner, Narciso Hidalgo Falcó, Conrado Comaposada Recasens y Manuel Díaz Fernández, cuyas circunstancias personales se ignoran así como sus actuales residencias y domicilios, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a su inserción en la «Gaceta de

Madrid», del presente, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Alfaro, con el fin de prestar declaración en la causa número 50 del corriente año, sobre hurto de dinero y efectos en la noche del veinte al veintiuno de Noviembre último en la Fonda Moderna de esta Ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar

Alfaro, tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—José María Clavero.—P. S. O. Isidro Loza.

Distrito Forestal de Logroño

2645

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial» de 19 de Noviembre próximo pasado, se insertó una circular de esta Jefatura, haciendo público el derecho que el R. D. de 17 de Octubre concede a los Ayuntamientos propietarios de montes de utilidad pública, a designar un Ingeniero de Montes encargado de dirigir la explotación de aquellos predios.

Posteriormente, por Real orden de 1.º del corriente se ha dispuesto que no puedan ser nombrados Ingenieros de Montes de los municipios y entidades locales menores, los que estén al servicio del Estado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la última de las disposiciones citadas.

Logroño, 10 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, José María de Gastelu.

Imprenta Artes Gráficas - Logroño

Ayuntamiento de Ventrosa

Relación de los productos maderables y leñosos que han de enajenarse en Segunda y Pública subasta, cuyos aprovechamientos han de verificarse con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 91 y 93 de los días 30 de Julio y 4 de Agosto, más los económico-administrativos que vienen rigiendo y se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2604

| Montes | Especie | Maderas m. ³ | Leñas gruesas Estereos | Ramaje Estereos | Tasación — Pesetas | Día, mes y hora en que há de tener lugar la subasta | OBSERVACIONES |
|-----------------|---------|-------------------------|------------------------|-----------------|--------------------|---|---|
| Carrasquillo | Encina | » | 300 | 300 | 1050 | Diciembre, 15—A las 10. | Se obtendrán por corta de 75 encinas, en sitio El Madroño. |
| Villar de Yedro | Haya | 220'550 | 200 | » | 4611 | » A las 10 y media. | Se obtendrán por corta de 100 hayas, en sitio Ombo Tablazo. |
| Id. | Haya | 200'500 | 300 | » | 4310 | » A las 11. | Se obtendrán por corta de 100 hayas, en sitio Fuente la Cuerna. |
| Id. | idem | 100'000 | 100 | » | 2600 | » A las 11 y media. | Se obtendrán por corta de 50 hayas en sitio Fuente la Cuerna. |
| | | | | | | | Señaladas todas con marco del distrito. |

Lo que se anuncia al público, de conformidad con las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de octubre último, para adaptarse el régimen de los Montes de los pueblos al Estatuto Municipal vigente.

Ventrosa, 30 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Felipe Herráinz.

Ayuntamiento Constitucional de Viguera

Ayuntamiento Constitucional de Viguera

DEPOSITARIA

PRIMER SEMESTRE DE 1923-1924

CUENTA del primer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1992

| | Pesetas |
|--|---------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 7647'45 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 1868'75 |
| CARGO. | 9516'20 |
| DATA por pagos verificados en igual trimestre | 3661'85 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 5854'35 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR COECEPTOS

| Ingresos | TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas | OPERACIONES realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |
|--|---|--|---|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 1.º Propios | » | » | » |
| 2.º Montes | » | » | » |
| 3.º Impuestos | » | 512'50 | 512'50 |
| 4.º Beneficencia | » | » | » |
| 5.º Instrucción pública | » | » | » |
| 6.º Corrección pública | » | » | » |
| 7.º Extraordinarios | » | » | » |
| 8.º Resultas | » | 7647'45 | 7647'45 |
| 9.º Recursos legales para cubrir el déficit. | » | 1356'25 | 1356'25 |
| 10. Reintegros | » | » | » |
| TOTAL DE INGRESOS | » | 9516'20 | 9516'20 |
| Pagos | | | |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento | » | 849 | 849 |
| 2.º Policía de seguridad | » | » | » |
| 3.º Policía urbana y rural | » | 417'25 | 417'25 |
| 4.º Instrucción pública | » | 238'93 | 238'93 |
| 5.º Beneficencia | » | 719'68 | 719'68 |
| 6.º Obras públicas | » | 106'50 | 106'50 |
| 7.º Corrección pública | » | 63'86 | 63'86 |
| 8.º Montes | » | » | » |
| 9.º Cargas | » | 1116'82 | 1116'82 |
| 10. Obras de nueva construcción | » | » | » |
| 11. Imprevistos | » | 149'81 | 149'81 |
| TOTAL DE PAGOS | » | 3661'85 | 3661'85 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Viguera, 30 de junio de 1923.—El Depositario, Eulogio Elías.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Viguera, 30 de junio de 1923.—El Secretario, Domingo Bañares.—Visto bueno: El Alcalde, Martín H. rce.

DEPOSITARIA

SEGUNDO SEMESTRE DE 1923-1924

CUENTA del segundo trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1992

| | Pesetas |
|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 5854'35 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 5721'54 |
| CARGO. | 11575'89 |
| DATA por pagos verificados en igual trimestre | 4316'85 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 7259'04 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONDEPTOS

| Ingresos | TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas | OPERACIONES realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |
|--|---|--|---|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 1.º Propios | » | 9'09 | 9'09 |
| 2.º Montes | » | 1062'50 | 1062'50 |
| 3.º Impuestos | 512'50 | 1023'17 | 1535'67 |
| 4.º Beneficencia | » | » | » |
| 5.º Instrucción pública | » | » | » |
| 6.º Corrección pública | » | » | » |
| 7.º Extraordinarios | » | 67'50 | 67'50 |
| 8.º Resultas | 7647'45 | » | 7647'45 |
| 9.º Recursos legales para cubrir el déficit. | 1356'25 | 3559'28 | 4915'53 |
| 10. Reintegros | » | » | » |
| TOTAL DE INGRESOS | 9516'20 | 5721'54 | 15237'74 |
| Pagos | | | |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento | 849 | 918'50 | 1767'50 |
| 2.º Policía de seguridad | » | » | » |
| 3.º Policía urbana y rural | 417'25 | 624'50 | 1041'75 |
| 4.º Instrucción pública | 238'93 | 573'68 | 776'61 |
| 5.º Beneficencia | 719'68 | 650 | 1369'68 |
| 6.º Obras públicas | 106'50 | 9'50 | 116 |
| 7.º Corrección pública | 63'86 | 163'86 | 227'72 |
| 8.º Montes | » | » | » |
| 9.º Cargas | 1116'82 | 1201'82 | 2318'64 |
| 10. Obras de nueva construcción | » | » | » |
| 11. Imprevistos | 149'81 | 210'99 | 360'80 |
| TOTAL DE PAGOS | 3661'85 | 4316'85 | 7978'70 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Viguera, 20 de septiembre de 1923.—El Depositario, Eulogio Elías.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Viguera, 30 de septiembre de 1923.—El Secretario, Domingo Bañares.—Visto bueno: El Alcalde, Martín Herce.